

EDICTO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. TRIBUNAL PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Tovar, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

214º y 165º

SE HACE SABER:

Que, el Abogado: **LEONARDO SANINY RUJANO PEREIRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° v- 12.219.132, Inpreabogado bajo el N° 173.840, apoderado judicial de las ciudadanas **ANA YOLEIDE FERNANDEZ PEREIRA Y BELKYS DEL CARMEN FERNANDEZ PEREIRA**, venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédulas de Identidad Nos. V- 8.707.939 Y V- 8.089.379, la primera domiciliada en la Urbanización Rómulo Gallegos, casa N° 20-32, Sector Sabaneta Municipio Tovar del Estado Bolivariano de Mérida y la segunda domiciliada en la avenida zona 10 edificio bloque B, piso 2, apartamento 2-1, Urbanización La Gran Victoria Maturín, Estado Bolivariano de Monagas; ha solicitado por ante este tribunal mediante sentencia la **RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO** de las ciudadanas **ANA YOLEIDE FERNANDEZ PEREIRA Y BELKIS DEL CARMEN FERNANDEZ PEREIRA**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nos. V- 8.707.939 Y V- 8.089.379, que se encuentran asentadas por ante el Registro Civil de la Ciudad de Tovar Municipio Tovar del Estado Bolivariano de Mérida en fechas Veinte (20) de Junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), anotada bajo el No. 537, vuelto del Folio N° 275, y Acta N° 807 vuelto del folio N° 463 de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil Novecientos Sesenta y cinco (1965) en cuanto al nombre de su Padre que aparece como "**JOSÉ SAMUEL**", "**SAMUEL**" siendo lo correcto "**MANUEL**", y el nombre de su progenitora que aparece como "**ANA DARIA**" Y "**ANA MARIA PEREIRA**" siendo lo correcto "**MARIA DARIA NEREA**". Quedando emplazadas todas aquellas personas que puedan tener interés en dicho procedimiento para que comparezcan por ante este Tribunal en el décimo día siguiente a que conste en el expediente la publicación del presente edicto, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a fin de que manifiesten lo que crean conveniente en relación con la solicitud o formulen oposición a la misma. El presente edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse oposición, la causa quedará abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ PROVISORIA

Abg. KARINA YUSVELY BARRIOS HERNANDEZ

SECRETARIO

Abg. JOSÉ CADENAS

Solicitud No. 24-08